CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021
ACTOR: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Juan Carlos Guerrero Fausto, quien se ostenta	2725-SEPJF
como abogado general y apoderado general para pleitos y cobranzas,	
actos de administración y representación en materia laboral, con	
facultades de dominio, en representación de la Universidad de	
Guadalajara.	
Escrito de Juan Carlos Guerrero Fausto, quien se ostenta como	2839-SEPJF
abogado general y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos	
de administración y representación en materia laboral, con facultades de	
dominio, en representación de la Universidad de Guadalajara.	

Las constancias se recibieron el uno y quince de octubre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como abogado general y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, con facultades de dominio, en representación de la Universidad de Guadalajara, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno, del Titular de la Consejeria Jurídica, de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público del Gobierno, de la Dirección General de Egresos del Gobierno, de la Dirección de Gastos de Operación y Obra del Gobierno, de la Dirección de Publicaciones y del Periódico Oficial, de la Secretaría de Hacienda Pública y del Poder Legislativo, todos del estado de Jalisco, así como Congreso de la Unión, a través de sus cámaras, del Poder Ejecutivo Federal y del Diario Oficial de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

"IV. Norma general, acto u omisión inválidos.

A. Del **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, el acto, acuerdo, resolución, determinación, decreto u orden cuyo contenido, finalidad y objeto sea bloquear, transferir a terceros, negar, impedir, condicionar o proceder a la reasignación de \$140'000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), con lo cual se impide la realización del depósito o transferencia de recursos a la cuenta de mi representada, pese a ser una cantidad aprobada, asignada y dispuesta y destinada a una obra de construcción específica y, por ende, forman

parte del patrimonio de la actora por así estar previsto en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021.

- B. Del Titular de la Consejería Jurídica y Secretario de la Hacienda Pública, ambos del Estado de Jalisco, el diverso oficio CJ/78-09/2021 de 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, dirigido al Rector General y Presidente de la Comisión Especial para el Diálogo Universidad de Guadalajara, del cual se advierte la negativa a entregar los recursos autorizados vía presupuesto, por haber ejercido la facultad de contención.
- C. De la Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco Secretaría, de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y de la Dirección de Gastos de Operación y de Obra, la omisión de transferir y/o depositar a mi representada los recursos solicitados a través del oficio RG/VIII/309/2021.
- D. De la Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco Secretaría, de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y de la Dirección de Gastos de Operación y de Obra, la omisión de transferir y/o depositar a mi representada los recursos solicitados a través del oficio RG/VIII/311/2021.
- E. Del Gobernador; Secretario General de Gobierno; Titular de la Consejería Jurídica; Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público; Secretaría de la Hacienda Pública; Congreso; Director de Publicaciones y del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, todos del Estado de Jalisco, así como del Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

De las disposiciones en concreto y acto de aplicación reclamadas:

Del Gobernador y Congreso del Estado de Jalisco:

- a) Decreto 28287/LXII/20 de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de 2021, publicado el 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, en concreto los artículos 28, así como el quinto y octavo transitorios.
- b) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en concreto los artículos 1°, 49 y 53, fracción II.
- c) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concreto el artículo 4°, numeral 1, fracción XVI.
- <u>De la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público y de la Secretaría de Hacienda Pública, reclama:</u>
- d) El Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado el 30 de enero de 2020, en concreto los artículos 13, 14, 15, 53, 54, 55, 56 y 57, expedido por las autoridades precisadas en los ordinales 4 y 6 del apartado de autoridades responsables.

Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Diario Oficial de la Federación.

- e) Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concreto el artículo 4°, fracción XIV.
- f) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en concreto el artículo 2°, fracción LII y 85.

Reclamaciones atribuidas a las autoridades responsables:

Del Congreso la discusión, aprobación y expedición, de las leyes aludidas.

Del Gobernador y Secretario General de Gobierno la promulgación y orden de publicación de las leyes descritas.

De la Secretaría de la Hacienda Pública, la emisión del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, su participación en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Del Director de Publicaciones y del Periódico Oficial El (sic) Estado de Jalisco, las publicaciones de las disposiciones generales reclamadas.

Del Congreso de la Unión la discusión, aprobación y expedición de las leyes federales aludidas.

Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la promulgación y orden de publicación de las leyes federales aludidas.

Del Diario Oficial de la Federación la publicación de las leyes federales aludidas".

En términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero , de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en representación legal de la Universidad de Guadalajara². Además, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

Asimismo, se le tiene solicitando, en ambos escritos, el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas <u>cuentan con firmas electrónicas vigentes</u>, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

De la determinación que antecede se exceptúa al delegado identificado con el número 5 en el listado aportado por el accionante, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente. Por ende, dígasele a la promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de este alto tribunal.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² De conformidad con el artículo 40 de la **Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara**, que establece:

Artículo 40.- La Secretaría General es la instancia responsable de certificar actos y hechos, en los términos de esta ley. Su titular fungirá además como Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, así como responsable del archivo general de la institución. De la Secretaría General dependerá la Oficina del Abogado General, quien será el apoderado legal de la Universidad en asuntos administrativos y judiciales.

referido expediente, y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas de todo lo actuado del presente asunto, de conformidad con el numeral 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia, en el entendido que previo a la entrega de las copias respectivas se requiere al promovente para que, a la brevedad posible, solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

³Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l/y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Acuerdo General de Administración II/2020.

copias respectivas y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área respectiva, entréguense, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otros términos, de la lectura del escrito con número de registro 2839-SEPJF, se advierte que el accionante solicita lo siguiente:

"Dada la trascendencia que tiene para la Universidad de Guadalajara y toda su comunidad el trámite del presente procedimiento de control constitucional, es por lo cual, se les solicita la posibilidad de que -a través de una videoconferencia- puedan exponerse alegatos a sus Señorías y a la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, antes del pronunciamiento que se haga respecto a la admisión y, en dado caso, el otorgamiento de la suspensión del acto cuya invalidez se demanda. (...)".

Al respecto, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que el artículo 11⁷ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal

⁷ **Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se darà cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, únicamente prevé la posibilidad de llevar a cabo videoconferencias en términos de lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regulan la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos correspondiente.

No es óbice a lo anterior, que el **Acuerdo General 8/2020** referido, también regula las comparecencias, que, en su caso, se lleven ante la presencia judicial, en virtud de que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no está facultada para agendar citas con las Ministras y los Ministros que integran este alto tribunal. Por esa razón, se le informa que con motivo de la emergencia sanitaria, se implementó el programa de citas electrónicas, el cual hasta la fecha continúa funcionando, por lo que su solicitud podrá dirigirla a la Ponencia respectiva, o en su caso, a la oficina que ocupa esta sección de trámite, y deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del **Acuerdo General de Administración número Il/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otro lado, en atención a que el actor manifiesta que, derivado de su naturaleza jurídica y de la autonomía que la Constitución de Jalisco le otorga¹⁰, la

⁸Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzon Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁰ En la demanda, el actor literalmente señaló lo siguiente:

"[...] se tiene que la actora es una entidad diferente de las entidades demandadas, con atribuciones propias e independientes, en virtud de no estar centralizada, sino descentralizada y, por ende, se encuentra fuera o apartada del Estado, en tanto la administración centralizada se identifica con el Poder Ejecutivo, sea federal o estatal o el ayuntamiento a nivel municipal, aunque se encarga de realizar actividades educativas y culturales que en principio le correspondían a éste". (Foja 16)

"En ese sentido, las características señaladas permiten establecer que a la Universidad de Guadalajara le fue asignada una actividad que en principio compete al Estado, como lo es proporcionar el servicio de la educación superior de manera directa e inmediata con sus derechohabientes así como el acceso a la cultura y fomentar el respeto al medioambiente, ello si bien dentro de los límites de la normativa aplicable, así como sujeto a las atribuciones de fiscalización por el manejo de los recursos asignados, también lo es que la entidad educativa no está subordinada a otras entidades, poderes u órganos de gobierno,

controversia constitucional es procedente en términos del artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional¹¹, y con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia, se provee lo siguiente:

1. Desechamiento

Conforme a lo establecido en el artículo 25¹² de la ley reglamentaria de la materia, la Ministra instructora está facultada para desechar de plano la demanda respectiva si advierte la actualización de un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, lo que se corrobora con la jurisprudencia que se cita a continuación:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA' PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por 'manifiesto' debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo 'indudable' resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa". 13

En atención a lo anterior, se **desecha parcialmente** la demanda de controversia constitucional respecto de lo siguiente:

dado su cualidad de independencia, de ahí que si alguno de estos entes se inmiscuye en sus funciones, ello implica una invasión en su esfera de facultades y en esto radica su legitimación para promover la demanda de controversia constitucional." (Foja 17)

[&]quot;La premisa normativa descrita constituye el fundamento y justificación para identificar a la Universidad de Guadalajara como uno de los entes referidos en el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dispone: [...]". (Foja 18)

[&]quot;Cabe precisar que si bien el texto del inciso reproducido se refiere a 'órganos constitucionales autónomos', lo cual, en principio, parece referirse solo a los entes creados y definidos en la propia Carta Magna, también lo es que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expresa, reconoció autonomía a las universidades e instituciones de educación superior, de ahí la pauta específica para permitir que cuando una entidad, por acción u omisión, interfiera en detrimento de las facultades de otra, por invadir su esfera de actuación, ello le confiere la característica esencial para ubicarla como uno de los entes legitimados para promover la controversia constitucional". (Fojas 18 y 19)

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

^{1.} De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, [...]

¹² **Artículo 25.** El ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

¹³ **Tesis P./J. 128/2001**, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, octubre de dos mil uno, página 803, con número de registro 188,643.

- a) Decreto 28287/LXIII/20 de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de dos mil veintiuno, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en concreto los artículos 28, así como quinto y octavo transitorios.
- b) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en concreto los artículos 1, 49 y 53, fracción II.
- c) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concreto el artículo 4, numeral 1, fracción XVI.
- d) Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado el treinta de enero de dos mil veinte, en concreto los artículos 13, 14, 15, 53, 54, 55, 56 y 57, expedido por las autoridades precisadas en los ordinales 4 y 6 del apartado de autoridades responsables.
- e) Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concreto el artículo 4, fracción XIV.
- f) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en concreto el artículo 2, fracción LII y 85.

Esto, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII¹⁴, en relación con el artículo 21, fracción I¹⁵ y II¹⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser notoriamente extemporánea su presentación.

En efecto, es preciso señalar que, conforme al criterio de los integrantes de este alto tribunal¹⁷, el decreto 28287/LXIII/20 de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de dos mil veintiuno, así como el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, impugnados, tienen naturaleza de normas individualizadas, derivado de las particularidades de las previsiones y de los ámbitos normativos de validez y, por tanto, son contempladas como actos para efectos de la oportunidad de la presentación de la demanda.

En ese tenor, el mencionado artículo 21, fracción I, de la Ley reglamentaria de la materia, preve que el plazo para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos será de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la

Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

¹⁴ **Artículo 19**. Las controversias constitucionales son improcedentes:

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;

¹⁵ I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)

¹⁷ El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de votos resolvió que el Presupuesto de Egresos de la Federación tiene el carácter de norma individual, al resolver el recurso de reclamación 371/2004 derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 109/2004.

resolución o acuerdo que se reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

Al respecto, para efectos del cómputo del plazo para la presentación de la controversia constitucional, debe considerarse que la universidad actora tuvo conocimiento del Acuerdo y del Decreto impugnados a partir de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, lo cual aconteció el treinta de enero¹8 y veintiocho de diciembre de dos mil veinte¹9, respectivamente. Por tanto, resulta evidente que, a la fecha de la presentación de la demanda en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (uno de octubre de dos mil veintiuno), ya había transcurrido en exceso el plazo legal de treinta días que tenía la Universidad promovente para impugnarlos.

Por lo que respecta a Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, éstas, se publicaron en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho²⁰ y cinco de diciembre de dos mil dieciocho²¹, respectivamente; y, respecto a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, éstas, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y el treinta de marzo de dos mil seis, respectivamente.

En consecuencia, con base en el artículo 21, fracción II y al no advertiste en el escrito inicial de demanda, que la Universidad actora, impugne las referidas normas por su primer acto de aplicación, debe considerarse que el plazo de treinta días surte efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, por lo que resulta evidente que ha transcurrido en exceso el plazo para impugnar las normas generales controvertidas

Por los metivos expuestos, al advertirse que el promovente impugnó los actos y las normas generales mencionadas de forma extemporánea, lo conducente es desecharlos, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 21, fracción I y II de la ley reglamentaria de la materia; lo anterior, en virtud de que se trata de una causa manifiesta e indudable, al referirse a una cuestión de derecho, la cual aun cuando se admitieran y se sustanciara el procedimiento respecto de éstos, no sería factible llegar a conclusión diversa.

No obstante, <u>con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan</u> advertir al momento de dictar sentencia, **se admite la demanda de controversia constitucional**, respecto de los actos que a continuación se transcriben:

1	\ \frac{1}{2}			
1	Visible 6	en el	hipervínculo	siguiente:
'n	ttps://periodicooficial.jalisco.gob.mx/s	sites/periodicooficial.ja	alisco.gob.mx/files/01-30	-20-v.pdf.
1	Visible /	en el	hipervínculo	siguiente:
h	ttps://periodicooficial.jalisco.gob.mx/s	sites/periodicooficial.ja	alisco.gob.mx/files/12-28	i-20-ter_vol_i_0.pdf
2	Tal y como se	establece	en el hiper	vínculo siguiente:
	ttps://transparencia.info.jalisco.gob.m			
C	%20y%20Gasto%20P%C3%BAblico	%20del%20Estado%	20de%20Jalisco%2002-	03-2017.pdf
2	Visible	en	el hipervíncu	ılo siguiente:
h	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-guater.pdf			

- "(...) el acto, acuerdo, resolución, determinación, decreto u orden cuyo contenido, finalidad y objeto sea bloquear, transferir a terceros, negar, impedir, condicionar o proceder a la reasignación de \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100) moneda nacional), con lo cual se impide la realización del depósito o transferencia de recursos a la cuenta de mi representada, pese a ser una cantidad aprobada, asignada y dispuesta y destinada a una obra de construcción específica y, por ende, forman parte del patrimonio de la actora por así estar previsto en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021.
- (...) el diverso oficio CJ/78-09/2021 de 27 de veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, dirigido al Rector General y Presidente de la Comisión Especial para el Diálogo Universidad de Guadalajara, del cual se advierte la negativa a entregar los recursos autorizados vía presupuesto, por haber ejercido la facultad de contención.
- (...) la omisión de transferir y/o depositar a mi representada los recursos solicitados a través del oficio RG/VIII/309/2021.
- (...) la omisión de transferir y/o depositar a mi representada los recursos solicitados a través del oficio RG/VIII/311/2021.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10, fracción II²², de la ley reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo estado de Jalisco y no a la Secretaría de Hacienda Pública, a la Consejería Jurídica, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, a la Dirección General de Egresos del Gobierno y Dirección de Publicaciones y del Periódico Oficial, todos del estado de Jalisco, toda vez vez que se trata de autoridades subordinadas, las cuales deben comparecer por conducto de su representante legal y en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; siendo aplicable la jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES CARECEN DE ÓRGANOS SUBORDINADOS"²³. Asimismo, tampoco se tiene como autoridades demandas al Secretario de Gobierno y Congreso, ambos de la entidad federativa, así como al Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Diario Oficial de la Federación, al atribuírseles la discusión, aprobación, la promulgación y orden de publicación de los actos y normas generales impugnadas, las cuales fueron materia de desechamiento en párrafos anteriores.

En consecuencia, con base en el artículo 26, párrafo primero²⁴, de la ley reglamentaria se ordena emplazarlo con copia simple del escrito de demanda, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que la autoridad demandada remita copias de

²²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;(...).

²³Tesis **P./J. 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

²⁴Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, se le requiere para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; aunado a que los anexos de la demandante quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, con sustento en los artículos 4, párrafo primero²⁵, y 5²⁶ de la ley reglamentaria, 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de "CONTROVERSIAS tesis supletoria de rubro: CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ÉN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE **PROCEDIMIENTOS** CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA MATERIA)"27.

En el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal²⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno²⁹ y Vigésimo³⁰ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los

²⁵ **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁷Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

²⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

²⁹ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³⁰ **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere a la autoridad demandada para que, al dar contestación, envíe a este alto tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el oficio CJ/78-09/2021 impugnado; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código referido³¹, de aplicación supletoria.

Asimismo, dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la va referida sección, con apoyo en el artículo 10, fracción IV32, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso Sexto Transitorio³³ del Decreto por el que se expide la Lev de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; así como el artículo décimo séptimo transitorio³⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce (y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³⁵.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este acuerdo, las promociones dirigidas al expediente en que

³¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio.

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

³² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Procurador General de la República. (...)

³³Artículo Sexto Transitorio.</sup> El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las

unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

³⁴**Artículo Décimo-Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...]

³⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

se actúa, podrán ser remitidas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados, en términos de los artículos 17³6, 21³7, 28³8, 29, párrafo primero³9, 34⁴0 y Cuarto Transitorio⁴¹ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

³⁷ **Artículo 21**. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

³⁸ **Artículo 28**. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

³⁹ **Artículo 29**. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por via electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

⁴⁰ **Artículo 34**. A través del mòdulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

⁴¹ **Cuarto transitorio**. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo; y con fundamento en el diverso 287⁴³ de ese código, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁴⁴ y artículo noveno⁴⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del estado de Jalisco; y <u>electrónicamente a la Fiscalía General de la República</u>.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda <u>a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴⁷, y 5⁴⁸ de la ley reglamentaria,</u>

⁴² **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴³ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴⁴ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁴⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴⁶Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴⁷Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁴⁸**Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto

lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo del estado de Jalisco**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴⁹ y 299⁵⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1124/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁵¹, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia críptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8508/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴⁹Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵⁰Artículo 299. Los exportos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

deberán firmarse electronicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **135/2021**, promovida por la Universidad de Guadalajara. Conste. CCR/PPG. 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021 Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Identificador de proceso de firma: 92706

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
			\wedge		
	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	certificado		^
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado

Valida/

Estatus firma

OK/

Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION

Cadena de firma

Datos estampillados

Fecha (UTC / Ciudad de México)

Firmante

Firma

6b fd 3a 5e ce 5d 38 75 16 c5 74 e3 39 1f 0a 8f e9 e0 9b a9 3a 8c 59 21 1c 94 1d f2 ab 70/70/2a/e7 70 67 f4 7b 8d 0e 4b 7e c8 1c b1 85 2c 1a e4 fa f0 57 f9 0f fa 77 05 35 9a 51 f9 06 58 a1 49 58 52 d5 d4 e3 03 75 ca d5 09 61 cc/0e ad 08 9a 9e 68 d6 26,39 9d 38 91/6b 2a 84 af 95 f5 ea 18 0f be 79 24 77 f5 18 4c be 25 02 97 87 3c cd b3 e7 67 72 59 e2,05 b2 5f d0 7f 2d b1 55 22 da b0 46 23 9b 4d 3b, ef ca 35 a7 26 9f c2 f7 77 2d 20 63 18 c5 4f 0b ca 8a 16 fb da 83 92 49 eb 66 85 20 88 09 d9 dd 84 95 0d de 34 38 61 e2 91 8d 95 0e 6a 90 bd 41 f0 7e 64 c5 12 71 e7 b0 fe b4 f9 7e 3c 1c 28 e0 22 d0 0f fd 57 d5 f7 b7 aa 63 2c bf c8 a8 d0 02 e8 7f 5f 05 1c 13 e7 c9 83 d5 8e 96 68 f2 b8 80 8f 6b 7e 05 a2 a2 2a 5e 42 fe 62 ad e1 2b 32 05 33 c7 16 6f b0 cb 1e 1e f2 e4 a7

11/11/2021T02:15:59Z / 10/11/2021T20:15:59-06:00

44FA76C9F4EBF6DF6CDA70CBCAA30C3160F1632F26E00540D2CA927476DA00B5

		00 76 03 82 82 28 36 42 16 02 80 61 20 32 03	33 67 10 01 b0 cb 1e 1e/12 e4 a7
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2021T02:15:59Z/ 10/11/2021T20:15:59-06:00
-		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
		Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
		Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2021T02:15:59Z / 10/1/1/2021T20:15:59-06:00
		Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
		Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
		Identificador de la secuencia	4229960

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		Ŭ
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2021T23:37:48Z / 10/11/2021T17:37:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	/ .	8b 5a 28 aa 7e 2f 65 34 03 11 ec cc 1c 4e ee 2e 20 12 92			
		8f 55 d4 3c 5d 07 a4 75 b8 c0 0b 98 be 99 46 dd 6c de 28			
	9c 03 91 2d c7 d6 fb c1 55 28 21 b5 82 36 ac	e4 52 16 9d 17 7a a7 ac 29 60 35 c5 9a 14 50 80 f2 48 9	0 9f ff 4b 94 90 i	76 52	5d a3 40 83 dd
	11 a4 aa da b2 d2 ce 41 <u>d4 52 8a</u> 81 51 7f 63	27 62 0f b2 37 95 ee 51 e4 2c 05 20 a6 17 a3 99 0f 43 9	7 ef 93 0c ac 5c	34 82	90 Of 57 98 Ob
	c8 08 51 43 95 6d 15 b4 08 ff fe ac 05 0f cb 92	2 9d d9 81 aa 92 01 f6 fa 2d 1d b7 ea 39 9b 94 8e 17 61 f	a 4e 9c 90 aa fe	c4 3d	22 34 cc 8f fe

	95 c3 5a d1 07 77 20 3c 00 30 5c dd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2021T23:37:48Z / 10/11/2021T17:37:48-06:00		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b62		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/11/2021T23:37:48Z / 10/11/2021T17:37:48-06:00		
		TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Estampa TSF	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	4229495		
	Datos estampillados	EF0639F36625AB7D0F5E508955CA1DB8EC4EFA8C9813F2B60C26627E254F793A		